



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Diputación Permanente, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción II del artículo 4 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas; y se reforma la fracción VIII del artículo 4 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Yuriria Iturbe Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como propósito reformar el concepto de Áreas Naturales Protegidas contenido en el marco jurídico ambiental del Estado de Tamaulipas, a fin de incorporar de manera expresa a los bosques urbanos como zonas susceptibles de ser declaradas bajo esta categoría.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la promovente:

***"LA SALUD DEL PLANETA ES EL REFLEJO DE NUESTRA CONCIENCIA
COMO HUMANIDAD".***



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esta afirmación nos recuerda que el equilibrio ambiental no es ajeno a nuestras decisiones colectivas e individuales, por el contrario, refleja el nivel de responsabilidad y respeto con el que actuamos frente a la Tierra.

En este contexto, proteger y reconocer jurídicamente los espacios naturales dentro de nuestras ciudades es una necesidad ecológica y un compromiso con las generaciones presentes y futuras.

Por ello, esta acción legislativa surge de una conciencia ambiental compartida y tiene como finalidad dar un paso decidido hacia la consolidación de un marco legal que reconozca y proteja espacios fundamentales para el equilibrio ecológico y el bienestar social. En ese sentido, se propone reformar el concepto de Áreas Naturales Protegidas contenido en el marco jurídico ambiental del Estado de Tamaulipas, con el propósito de incorporar de manera expresa a los bosques urbanos como zonas susceptibles de ser declaradas bajo esta categoría.

Esta acción normativa surge del trabajo coordinado con la Asociación Civil Tonantzin Tlalli, Venerable Madre Tierra, en el marco de los esfuerzos ciudadanos y colectivos orientados a fortalecer el derecho humano a un medio ambiente sano, tanto en zonas rurales como urbanas.

Considero que, mediante el reconocimiento de los bosques urbanos como áreas naturales protegidas, se dota de seguridad jurídica a espacios que, aunque ubicados en suelo urbano, cumplen funciones ambientales esenciales como la regulación térmica, la recarga de mantos acuíferos, la captación de carbono, el fomento a la biodiversidad y el esparcimiento social sustentable.

Como es de conocimiento general, el derecho humano a un medio ambiente sano se encuentra reconocido a nivel internacional en instrumentos como el Principio 1 de la Declaración de Estocolmo Sobre el Medio Ambiente Humano (1972), el Principio 1 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992), y más recientemente, en la Resolución 76/300 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2022), que lo elevó a derecho humano universal.

En esa misma tesitura, a nivel nacional el artículo 4o., párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, imponiendo al Estado la obligación de velar por su protección. En el ámbito



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

estatal, este derecho también se reconoce en nuestra Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado y otras leyes en la materia.

Por ello, resulta indispensable legislar sin omisión ni descuido sobre esta materia, ya que se trata de un tema que compromete no solo el presente, sino el futuro de muchas generaciones.

Como antecedente de relevancia, les comento que hace unos ayeres, para ser exactos el día 30 de abril de 2015, se emitió el Decreto por el cual se declaró como Área Natural Protegida con categoría de Parque Estatal al espacio denominado "El Refugio", localizado en esta Ciudad capital, en dicha declaratoria se incluyeron dos zonas con régimen especial de protección: el Jardín Botánico Anacahuíta y el Bosque Urbano, reconociendo su valor ambiental y social. Sin embargo, a pesar de esta denominación, la figura de "bosque urbano" no se encuentra contemplada en la legislación estatal como parte de las áreas naturales protegidas, lo que genera un vacío normativo que impide su adecuada protección, conservación y aprovechamiento sustentable.

En este contexto, se vuelve necesario armonizar el marco jurídico estatal para reconocer explícitamente que los bosques urbanos pueden ser parte del régimen de áreas naturales protegidas, permitiendo así su conservación bajo criterios técnicos y legales, como podemos observar, su inclusión representa un paso significativo hacia el cumplimiento de compromisos internacionales y hacia el fortalecimiento de la gobernanza ambiental local.

Es por ello, compañeras y compañeros, que con el ánimo de salvaguardar espacios de alto valor ambiental ubicados en zonas rurales y urbanas, los invito a que reconozcamos a los bosques urbanos como áreas naturales protegidas dentro del marco legal de Tamaulipas, a fin de garantizar su cuidado, restauración, mejoramiento, uso sustentable y contribuir directamente al bienestar social, la educación ambiental, la resiliencia climática y el cumplimiento efectivo del derecho humano a un medio ambiente sano."

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

El cuidado del medio ambiente ha dejado de ser una simple aspiración y se ha convertido en una exigencia ética, social y jurídica impostergable.

Habitualmente, la creciente conciencia colectiva nos obliga a asumir un papel activo, integrando la sustentabilidad en nuestras actividades diarias y en el diseño de las políticas públicas, pues proteger el entorno natural no solo garantiza el equilibrio ecológico, sino que asegura el ejercicio pleno del derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las presentes y futuras generaciones.

En este contexto, la protección y consolidación de los bosques urbanos cobra una relevancia fundamental, toda vez que un bosque urbano se define como un espacio verde denso de árboles y vegetación ubicado dentro de la mancha urbana o en su periferia inmediata, estructurado para imitar las funciones e interacciones ecológicas de un ecosistema natural dentro de la ciudad.

Su función primordial radica en prestar servicios ambientales esenciales que transforman la calidad de vida en los centros poblados, entre sus contribuciones principales destacan la regulación de la temperatura al mitigar el efecto de isla de calor, la captación de carbono y filtración de contaminantes atmosféricos, la recarga de mantos acuíferos, y la protección de la biodiversidad urbana, asimismo, desempeñan un rol social indispensable al ofrecer a la ciudadanía espacios de esparcimiento, cohesión comunitaria, resiliencia climática y reconexión con la naturaleza.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Bajo esta premisa, proteger y reconocer jurídicamente los espacios naturales dentro de nuestras ciudades es una necesidad ecológica y un compromiso con las generaciones presentes y futuras.

Por ello, esta acción legislativa surge de una conciencia ambiental compartida y tiene como finalidad dar un paso decidido hacia la consolidación de un marco legal que reconozca y proteja espacios fundamentales para el equilibrio ecológico y el bienestar social.

En ese sentido, se propone reformar el concepto de Áreas Naturales Protegidas contenido en el marco jurídico ambiental del Estado de Tamaulipas, con el propósito de incorporar de manera expresa a los bosques urbanos como zonas susceptibles de ser declaradas bajo esta categoría, pues consideramos que mediante su reconocimiento se dota de seguridad jurídica a espacios que, aunque ubicados en suelo urbano, cumplen funciones ambientales esenciales como la regulación térmica, la recarga de mantos acuíferos, la captación de carbono, el fomento a la biodiversidad y el esparcimiento social sustentable.

Por otra parte, es preciso mencionar que la presente reforma se encuentra en armonía con los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, referente al Objetivo número 11 "Ciudades y Comunidades Sostenibles", el Objetivo 13 "Acción por el Clima" y el Objetivo 15 "Vida de Ecosistemas Terrestres".

Por último, es pertinente destacar que, de acuerdo a la sólida relación institucional que mantenemos con las diversas Secretarías, organismos e instituciones que integran la actual administración pública estatal, se solicitó la opinión técnico-jurídica de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Ambiente, con el propósito de que nos proporcionara sus argumentos respecto a la procedencia del asunto en análisis fortaleciendo así el proceso deliberativo y asegurando una decisión fundamentada; en ese contexto, dicha Secretaría estimo pertinente la propuesta planteada por el legislador, aunado a ello propuso de manera expresa que al incorporar el artículo 4 al Código para el Desarrollo Sustentable el concepto de "Bosque Urbano" también se considere en los artículos 181 y 186 del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, quienes emitimos el presente dictamen, consideramos que lo propuesto representa una contribución a la salvaguarda de espacios con alto valor ambiental, a fin de garantizar su cuidado, restauración, mejoramiento, uso sustentable y contribuir directamente al bienestar social, la educación ambiental, la resiliencia climática y el cumplimiento efectivo del derecho humano a un medio ambiente sano.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente con modificaciones, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN II; 181, FRACCIÓN I, INCISOS G) Y H); Y 186, PÁRRAFO 1; Y SE ADICIONA UN INCISO H) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 181, DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 4, DE LA LEY DE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 4, fracción II; 181, fracción I, incisos g) y h); y 186, párrafo I; y se adiciona un inciso h) a la fracción I del artículo 181, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 4. Para...

I. Aprovechamiento...

II. Áreas naturales protegidas: Las zonas del territorio del Estado sujetas al régimen previsto en el Código, o en otros ordenamientos o decretos vigentes que, en virtud de sus características ecológicas, ambientales, paisajísticas, educativas o sociales, sean declaradas como tales mediante decreto o instrumento legal correspondiente, incluyendo aquellas en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad humana, así como otras ubicadas en entornos urbanos, como los bosques urbanos que, por su valor ambiental, estético, científico, histórico o cultural, requieran acciones de preservación, restauración, reforestación, cuidado y mejoramiento ecológico;

III. a la LII...

ARTÍCULO 181.

Las...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. De...

a) al f) ...

g) Los santuarios del agua;

h) Área destinadas voluntariamente a la conservación; y

i) Bosques Urbanos.

II. De...

a) al d) ...

ARTÍCULO 186.

1. Las áreas ecológicas, los parques estatales y los bosques urbanos se constituirán conforme a lo dispuesto por este Libro y demás disposiciones aplicables, sobre la base de que se trate de representaciones biogeográficas, a nivel estatal, de uno o más ecosistemas que sean significativos por su belleza escénica, su valor científico, educativo o de recreo, su valor histórico o por otras razones ambientales de interés general.

2. Dichas...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción VIII del artículo 4, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para...

I. a la **VII.** ...

VIII. Áreas Naturales Protegidas: Son las zonas del territorio del Estado que, en virtud de sus características ecológicas, ambientales, paisajísticas, educativas o sociales, sean declaradas como tales mediante decreto o instrumento legal correspondiente, incluyendo aquellas en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad humana, así como otras ubicadas en entornos urbanos, como los bosques urbanos que, por su valor ambiental, estético, científico, histórico o cultural, requieran acciones de preservación, restauración, reforestación, cuidado y mejoramiento ecológico;

IX. a la **LXXXVII.** ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA SECRETARIO			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES SECRETARIO			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.